

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, y también éstos o la expropiación de las fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán estos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenza establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 307/1962, de 1 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cabecera de los ríos Cañamares, margen izquierda, y Cercadillo, margen derecha, en términos municipales de Alpedroches y su anejo Casillas; Atienza y su anejo Bochones; Bañuelos, Miedes de Atienza, La Miñosa y sus anejos Cañamares y Tordelloso y Romanillos de Atienza, de la provincia de Guadalajara.*

Con el fin de continuar la labor general de consolidación y restauración hidrológico-forestal de las cuencas de cabecera de los afluentes del río Henares, y concretamente la defensa de la cuenca del pantano de Palmaces y la del futuro pantano de Huérmeces, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cabecera de los ríos Cañamares, margen izquierda, y Cercadillo, margen derecha, en los términos municipales de Atienza, Romanillos de Atienza, Alpedroches, Miedes de Atienza y Bochones, de la provincia de Guadalajara.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perímetro que aquél comprende, sino que se pondrá en producción una zona del país prácticamente estéril, al dar posibilidad a la obtención de una renta forestal, aunque sea a plazo largo.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de los ríos Cañamares, margen izquierda, y Cercadillo margen derecha, en la cuenca de recepción del pantano de Palmaces y del de Huérmeces, en los términos municipales de Atienza, Romanillos de Atienza, Alpedroches, Miedes de Atienza y Bochones, de la provincia de Guadalajara, formulado por la cuarta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, que afecta a una extensión de siete mil noventa hectáreas con cincuenta y tres áreas y setenta y cuatro centiáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de dos mil quinientas treinta y cinco hectáreas con veintitrés áreas y nueve centiáreas, y la construcción de mil ochocientos treinta y seis metros cúbicos con seiscientos noventa y dos decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de catorce millones ciento dieciséis mil seiscientas pesetas con ochenta y dos céntimos.

Los límites del perímetro afectado son los siguientes:

Norte: Arroyo de Polmediana, desde su intersección con la mojonera Miedes-Bañuelos, hasta la villa de Romanillos, Arroyo de los Prados. Mojonera de Romanillos-Casillas y límite de

las provincias de Guadalajara y Soria, hasta la mojonera de Bochones-Madrigal.

Este: Mojonera de Bochones-Madrigal hasta su intersección con la de Atienza-Bochones Camino al Molino Blanco y camino de Atienza a Madrigal, hasta la carretera ciento catorce, de Atienza a Aranda de Duero.

Sur: Carretera ciento catorce, de Atienza a Aranda, hasta el lugar de Cañamares, donde cruza el río del mismo nombre.

Oeste: Río Cañamares, hasta el molino del Serio. Arroyo de la Respensa, hasta mojonera de Miedes-Bañuelos.

Su extensión se distribuye por término municipales del siguiente modo:

Alpedroches.—Mil cincuenta y cinco hectáreas noventa y seis áreas y ochenta y siete centiáreas.

Alpedroches (anejo de Casillas).—Ochocientos cinco hectáreas setenta y un áreas y ochenta y siete centiáreas.

Atienza.—Mil setecientos cincuenta hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas.

Atienza (anejo de Bochones).—Mil trescientas sesenta y ocho hectáreas doce áreas y cincuenta centiáreas.

Bañuelos.—Cuarenta hectáreas setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas.

Miedes de Atienza.—Quinientas sesenta y nueve hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

La Miñosa (anejo de Cañamares).—Doscientas treinta y seis hectáreas ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

La Miñosa (anejo de Tordelloso).—Doscientas setenta y ocho hectáreas setenta y cinco áreas.

Romanillos de Atienza.—Novcientas ochenta y cuatro hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichas obras y trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución, los cuales, una vez segregados de la cuenca los que deben continuar en cultivo agrícola según estudio de delimitación de terrenos agrícolas y forestales realizados por los Ingenieros Agrónomos y de Montes designados al efecto y obrante en el proyecto como anejo número dos de la Memoria comprenden, por términos municipales, las extensiones que se indican a continuación:

Alpedroches.—Quinientas cuarenta hectáreas siete áreas y sesenta y una centiáreas.

Alpedroches (anejo Casillas).—Trescientas setenta hectáreas treinta y cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas.

Atienza y su anejo Bochones.—Mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas cuarenta y ocho áreas y nueve centiáreas.

Bañuelos.—Cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas.

Miedes de Atienza.—Cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas ochenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas.

La Miñosa (anejo Cañamares).—Cincuenta y cinco hectáreas cuarenta y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

La Miñosa (anejo Tordelloso).—Ochenta y siete hectáreas setenta y siete áreas.

Romanillos de Atienza.—Doscientas setenta y seis hectáreas treinta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas.

Artículo tercero.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo cuarto.—Los trabajos de repoblación derivados del proyecto podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por imponerles consorcios forzosos o por la expropiación de sus fincas.

Artículo quinto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos

en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**RESOLUCION del Distrito Forestal de Leon por la que se anuncia subasta de aprovechamientos de resinas para la campaña de 1962**

El Jefe del Distrito Forestal de Leon, en nombre y representación de las Juntas Administrativas de Tabuyo del Monte, del Ayuntamiento de Luyego, y Torneros de Jamuz, del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, inserta el presente anuncio para las subastas de los aprovechamientos de resinas de los montes números 24 y 81 de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de León, pertenecientes a Tabuyo del Monte y Torneros de Jamuz respectivamente.

Las subastas se celebraran en las Casas Concejo de dichos pueblos a los veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación que se cito

Monte	Número de pinos en resinación		Total de caras	Año de la entalladura	Casación	Subasta — Hora
	A vida	A muerte				
24	86.174	57.932	258.297	3.º	2.400.776,80	12
81	44.832	33.167	180.762	4.º	1.109.074,45	16

La presentación de las proposiciones se hará desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día anterior al fijado para la celebración de la subasta.

Los restantes datos y condiciones de las anteriores subastas figuran anunciados en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 18, correspondiente al día 23 de enero de 1962.

El sitio de celebración de las subastas es para cada monte en la Casa Concejo del pueblo propietario correspondiente.

León, 24 de enero de 1962.—El Jefe, Antonio Fornes Botey  
404

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material de la Delegación Regional de Levante por la que se anuncia subasta para la venta de vehiculos y material**

Se celebrará subasta en la Maestranza Aérea de Albacete el día 26 del actual, a las diez horas comprendiendo vehiculos y materiales varios.

Detalles en los tabloneros-anuncio del Ministerio del Aire y Maestranza Albacete, siendo los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

Albacete, 8 de febrero de 1962.—El Secretario de la Delegación Regional, Manuel Lacarra Portillo.—635.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 27 b) (artículos de vidrio, cristal y porcelana)**

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 27 b) (artículos de vidrio, cristal y porcelana):  
Partidas arancelarias:

- 69.11 A: Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico sin decorar.  
69.11 B1: Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico decorados en plata, oro, etc.  
69.11 B2: Vajillas de porcelana y artículos de uso doméstico decorados de otra forma.  
69.12 A: Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico sin decorar.

69.12 B1: Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico decorados en plata, oro, etc.

69.12 B2: Vajillas de cerámica y artículos de uso doméstico decorados de otra forma.

69.13 A: Objetos de fantasía sin decorar.

69.13 B1: Objetos de fantasía decorados en plata, oro, etc.

69.13 B2: Objetos de fantasía decorados de otra forma.

70.13 A: Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., de débil coeficiente de dilatación.

70.13 B1: Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., sin templar.

70.13 B2: Objetos de vidrio para servicio de mesa, etc., templado.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 230.000 \$ (doscientos treinta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 12 de marzo de 1962, inclusive.

A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante; en este último caso el titular demostrará su condición de representante por medio de fotocopia del documento que acredite dicha condición) En el caso de comerciante, indicará si tiene establecimientos abiertos al público y número de dependientes de cada uno de ellos.

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) o impuesto por beneficio: cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará la partida arancelaria exacta que corresponda a la mercancía.

La Sección 4.ª de importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 12 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.